

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82887

Ref. Expediente N° 14023906

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84042 del 5 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE PELÍCULA DE PVC PARA EMPAQUE DE CAMELOS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 5 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de enero de 2017 con el No. NC2017/0000434, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MINIPAK S.A.S, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente considera que existió una incorrecta interpretación del artículo 34 de la Decisión 486, por cuanto la modificación presentada el 26 de octubre de 2016 no amplía el alcance de la solicitud original, ya que la esencia de la invención es un procedimiento de fabricación de una película para empaquetar caramelos, sin embargo, la objeción no fue hecha sobre “... **ninguna de las características técnicas que definen el procedimiento**, es decir, no afirma que alguna de las etapas que definen el procedimiento no hayan sido divulgadas en la solicitud original...”, por lo que afirma que el concepto inventivo de la invención se encuentra contenido en la descripción y en las figuras presentadas originalmente. “...la limitación requerida por ese Despacho resulta injusta toda vez que fue el solicitante quien desarrolló el concepto inventivo...” reivindicado, en donde el método puede ser aplicado en cualquier tipo de películas, pero en especial en películas de PVC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82887

Ref. Expediente N° 14023906

Aclara que a pesar de no estar de acuerdo con la objeción del examinador, se presenta un nuevo capítulo descriptivo y un nuevo capítulo reivindicatorio, en donde se especifica que el *“objeto reivindicado es un procedimiento de fabricación de una película **de PVC** (12) para empacar caramelos”*, adicionalmente se reemplazó el término *“esmalte”*, por *“laca de selle”*, en el segundo paso del método se precisa la forma en cómo se aplica la laca sobre la cara de la película (12), dicha modificación se encuentra suportada en las páginas 8 y 9 y en la figura 3 de la invención. Explica que se incluyeron nuevas reivindicaciones 4 a 10, las cuales están enfocadas en la película para empacar, dichas reivindicaciones se encuentran soportadas en las páginas 5, 6, 8 y 9 de la invención, con lo cual considera que se está cumpliendo con las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486.

En cuanto a las objeciones de claridad, se eliminaron algunos términos generales como *“esmalte”*, *“resina vinílica”*, así como también el término *“al menos”*. Ahora bien, en cuanto a la objeción de la claridad del método, explica que la esencia del proceso no se encuentra en las condiciones técnicas, *“sino en la secuencia y el patrón como se aplica la laca de selle, haciendo una aplicación (2) en continuo de una laca de selle sobre una de las caras de la película (12) (...) la cual se realiza siguiendo un dibujo que comprende rombos consecutivos alineados en dirección de la máquina con punto de contacto en uno de sus vértices.”* El capítulo descriptivo fue ajustado para presentar las diferencias con respecto al estado de la técnica y las ventajas que se obtienen al realizar el procedimiento de la invención.

Resalta que con base en el análisis de nivel inventivo y las objeciones planteadas en la Resolución recurrida, la solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, en el cual se especificó la característica de la aplicación de la laca, así: *“...se realiza siguiendo un dibujo que comprende rombos consecutivos alienados en dirección de la máquina con un punto de contacto en uno de sus vértices.”*, dejando claro que ninguna de las anterioridades citadas sugiere o menciona la aplicación de la laca de selle siguiendo dicho patrón de rombos consecutivos, por tanto, considera que no existe en el estado de la técnica enseñanza que motive a la persona medianamente versada en la materia a realizar un diseño de rombos en la superficie de una película para envolver caramelos.

La anterior característica de patrón de rombos elimina el problema de bloqueo de material al momento de envolver el caramero, mejora la presentación del producto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82887

Ref. Expediente N° 14023906

final empaçado, teniendo como resultado que “(...) los dobleces quedan muy bien plegados y el incremento de la velocidad de empaque (...)” llega a ser incluso de 1200 caramelos por minuto, “asegurando que la fuerza de sellado alcance el nivel perfecto para garantizar la hermeticidad el empaque y la fácil apertura del producto en el momento del consumo.”. A la luz de lo anterior, explica que el problema que pretende resolver la invención, no es un problema de estética como lo interpreto el examinador, por el contrario, se basa en solucionar el problema de la aplicación de la laca en el proceso, por ejemplo: “*Perdida de planicidad del material por ganancia excesiva de tensión en las zonas de aplicación.*”, evitar que los caramelos salieran pegados unos con otros, el rompimiento de la película por bloqueo, lo cual fue resuelto con el método reivindicado ya que se logra mejorar la distribución de las tensiones de bobinado, el producto sale limpio sin pegarse entre ellos, no presenta bloqueo.

Con todo lo anterior, concluye que en los documentos D1 y D2 no ha información con la cual se derive de manera obvia los problemas resueltos ni los efectos de la invención expuestos anteriormente, ni tampoco aportan “enseñanzas que llevarán a establecer que la calidad de una película para el empaque de caramelos podría mejorarse si el proceso de producción presentaba un paso donde la laca de selle fuera aplicada siguiendo un dibujo que comprende rombos consecutivos alineados en dirección de la máquina con punto de contacto en uno de sus vértices.”, por tanto, considera que la invención cumple con lo estipulado en los artículos 30, 14 y 18 de la Decisión 486.

Por lo que solicita aceptar los nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio y revocar la Resolución impugnada y proceder a otorgar el privilegio de patente a la presente invención.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Es importante mencionar que se acepta tanto el nuevo capítulo descriptivo, como el nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 10 reivindicaciones, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, con el pago de la tasa respectiva y, por lo tanto, dicho capítulo reivindicatorio será objeto de este estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82887

Ref. Expediente N° 14023906

Inicialmente es importante aclararle a la recurrente que no existió una incorrecta interpretación del artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que lo estipulado en dicho artículo cita lo siguiente: *“La modificación no podrá implicar aplicación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.”*¹ Partiendo de lo anterior, se explica que la modificación presentada el 26 de octubre de 2016 amplía el alcance de la solicitud original, ya que al eliminarse tanto de la descripción, como del capítulo reivindicatorio el término “PVC”, lo cual restringía a la invención a que tanto el estudio como su desarrollo de la invención estaban basados en películas de PVC, al eliminar dicha palabra, se descarta la restricción, por tanto, amplía la posibilidad de que las películas puedan ser cualquier tipo de películas conocidas en el campo técnico, sin que ellos se haya mencionado inicialmente, por tanto, dicha modificación no cumplió con lo requerido en la norma en comento.

Ahora bien, analizando las modificaciones presentadas en el capítulo reivindicatorio, específicamente en la característica de la aplicación de la laca, la cual se realiza siguiendo un dibujo que comprende rombos consecutivos alienados en dirección de la máquina con un punto de contacto en uno de sus vértices, y haciendo revisión de las anterioridades trasladadas, se encuentra que son válidos los argumentos de la recurrente, en cuanto a que dicha característica aleja a la invención de dichos documentos, ya que ninguna de las anterioridades citadas sugiere o menciona la aplicación de la laca de selle siguiendo dicho patrón de rombos consecutivos.

Si bien el documento D1 divulga patrones de tipo cinta, puntos, o diamantes, no menciona o sugiere que dicho patrón elimine el problema de bloqueo de material al momento de envolver el caramero, o que con ello se incremente la velocidad de empaque, ni tampoco que la fuerza de sellado alcance garantizar la hermeticidad del empaque y la fácil apertura del producto en el momento del consumo, es decir, no es posible establecer a partir de la información contenida en D1 o D2 que la calidad de una película para el empaque de caramelos podría mejorarse si el proceso de producción incluye la aplicación de laca con patrones que tienen rombos consecutivos alineados en dirección de la máquina con punto de contacto en uno de sus vértices. En consecuencia, es evidente que la invención reivindicada no se deriva de manera obvia de la combinación de D1 y D2, ya que no mencionan ni

¹Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. Artículo 34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82887

Ref. Expediente N° 14023906

sugieren el procedimiento de fabricación de una película de PVC para empacar caramelos y la película de PVC como ahora se encuentran reivindicados.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay altura inventiva en cuanto al método y producto, sino que, además, éstos presentan una ventaja técnica que antes no se tenía frente a lo revelado en los antecedentes, en lo que corresponde a la hermeticidad el empaque y la fácil apertura del producto en el momento del consumo, evitar que los caramelos salgan pegados unos con otros, el rompimiento de la película por bloqueo, pudiéndosele reconocer la novedad y nivel inventivo.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente de invención.

CUARTO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “**PELÍCULA DE PVC PARA EMPACAR CARAMELOS QUE COMPRENDE PATRONES EN FORMA DE ROMBOS Y PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR DICHA PELÍCULA**”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 84042 del 5 de diciembre de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**“PELÍCULA DE PVC PARA EMPACAR CARAMELOS QUE COMPRENDE
PATRONES EN FORMA DE ROMBOS Y PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR
DICHA PELÍCULA”**

Clasificación IPC: B65D 65/14, B65D 85/00, B65D 65/18.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82887

Ref. Expediente N° 14023906

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0000434 el 19 de enero de 2017.

Titular(es): MINIPAK S.A.S.

Domicilio(s): CARRERA 72 N° 62 A 37 SUR, BARRIO PERDOMO, BOGOTÁ, COLOMBIA.

Inventor(es): ALBERTO J FURMANSKI GOLDSTEIN, ALFONSO PATERNINA LEON, GLORIA DEL PILAR MUNEVAR LOZANO, OSCAR FABIAN PALACIOS ALARCON.

Vigente desde: 5 de febrero de 2014

Hasta: 5 de febrero de 2034.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad MINIPAK S.A.S, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio